ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4600104902 DE 2025

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD.
NIT:	890.905.211-1.
REPRESENTANTE LEGAL:	MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.435.937, en su calidad de Secretario de Despacho, actuando en virtud del Decreto de Nombramiento No. 001 del 01 de enero de 2024 y del Acta de Posesión No. 007 del 02 de enero de 2024.
CONTRATISTA:	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.
NIT:	890.905.055-9.
REPRESENTANTE LEGAL:	GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.749.029, actuando en calidad de Gerente, conforme a la Resolución No. 019 del 19 de enero de 2024, expedida por la Junta Directiva de Empresas Varias de Medellín S.A. E.S.P., y al Acta de Posesión del 022 de enero de 2024.
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO SOBRE LA SEÑALIZACIÓN VIAL, SEMAFORIZACIÓN Y DISPOSITIVOS ITS DEL DISTRITO DE MEDELLÍN.
VALOR TOTAL CONTRATO:	SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML ($633.185.259) IVA Incluido.
DURACIÓN:	OCHO (8) MESES, sin superar la vigencia fiscal y contados a partir de la fecha de la legalización y marcación de inicio en Secop II por parte del supervisor del contrato, previa obtención del Registro Presupuestal correspondiente.

Se ha convenido celebrar el contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO**. **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** se compromete para con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a realizar un *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO SOBRE LA SEÑALIZACIÓN VIAL, SEMAFORIZACIÓN Y DISPOSITIVOS ITS DEL DISTRITO DE MEDELLÍN",* de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada por **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** y aceptada por **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, los cuales hacen parte integrante del contrato.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del contrato contiene lo siguiente:

Prestar el servicio de aseo y mantenimiento de la señalización vial de la ciudad mediante la ejecución de actividades consistentes en las labores de limpieza, lavado de los elementos segregadores de carril tales como bordillos, tachas, delineadores y el lavado de las señales verticales en las zonas que la supervisión del contrato considere pertinentes. Adicionalmente se plantea realizar un diagnóstico técnico y poda de árboles que tiene como finalidad mitigar y retirar ramas que obstaculizan la visual de los actores viales en los puntos donde se encuentre instalado el sistema de semaforización, señalización vial y los dispositivos ITS instalados en el Distrito de Medellín.

El propósito es propiciar un mantenimiento óptimo al escenario público y las zonas administradas por el ente territorial, garantizando condiciones y funciones ecológicas y/o silviculturales de los árboles, pero contribuyendo en la percepción de limpieza, la mitigación de los riesgos que generan siniestralidad y mejorando la seguridad vial.

En el marco del contrato, se plantea la prestación del servicio de aseo y mantenimiento de la señalización vial de la ciudad, mediante la ejecución de actividades como la limpieza y el lavado de elementos segregadores de carril (bordillos, tachas, delineadores), así como el lavado de señales verticales. Adicionalmente, se realizará el diagnóstico y la poda de árboles ubicados en el espacio público que obstaculicen la visibilidad de la semaforización y la señalización vial, en las zonas que determine la supervisión del contrato.

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudio Previo **39888**, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE: Las especificaciones asociadas a la implementación de la política pública Acuerdo 016 de 2020, reglamentado por el Decreto 0310 de 2022 y la Circular No. 202460000004 del 05 de enero de 2024 son las que se señalan en el Estudios Previo **39888** especificaciones técnicas, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML ($633.185.259) IVA Incluido.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

SEXTA: FORMA DE PAGO. El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN pagará **de manera mensual** el valor del contrato de conformidad con lo estipulado en los estudios previos y de acuerdo con el PAC, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura debidamente legalizada y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del servicio recibido por el supervisor del Proyecto designado por la Secretaría de Movilidad.

Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. deberá acreditar el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. en su inscripción como proveedor una vez se suscriba el contrato, previa presentación de las facturas o documentos equivalentes debidamente legalizados con todos los soportes que aseguren que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor.

La cuenta bancaria que se registra en el contrato electrónico es informativa y es reportada en la plataforma de manera opcional, por lo tanto, los pagos se realizarán únicamente a la cuenta bancaria reportada por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. en su inscripción como proveedor en el Distrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. requiera modificar la cuenta bancaria registrada para los pagos, deberá presentar solicitud escrita al supervisor y/o interventor del contrato acompañada de la certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, dicha información deberá ser verificada y avalada por el supervisor y/o interventor del contrato remitiéndola al correo gestion.proveedores@medellin.gov.co.

PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de **OCHO (8) MESES SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL**, contados a partir de la fecha del inicio de ejecución por parte del supervisor del contrato, previa obtención del correspondiente Registro Presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría de Movilidad en caso que sea necesaria a partir del análisis de la matriz de riesgos y las previsiones del artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente entre **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** y el **DELEGADO CONTRACTUAL**, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando sea efectuado el inicio de ejecución por el Supervisor del contrato, previa aprobación de las garantías por los abogados de la Secretaría de Movilidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez enviado el contrato, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.**,** cuenta con un plazo máximo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

NOVENA: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.**: **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** se obliga para con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a cumplir con todas las especificaciones técnicas que se relaciona en el estudio previo y en la propuesta presentada por **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** y aceptada por **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** las cuales hacen parte integrante del contrato, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación, la Guía Ejecución Contractual y los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.

1. Presentar al inicio del contrato un cronograma de actividades que dé cuenta de los puntos, las cantidades y el tipo de intervención en cada lugar, el cual deberá ser aprobado por parte del supervisor. Para el caso de podas el cronograma de intervención estará supeditado a la fase de diagnóstico, así que EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. deberá presentar en el cronograma los puntos que serán diagnosticados según las necesidades del Distrito. Posteriormente después de finalizar la fase de diagnóstico deberá presentar un nuevo cronograma para intervenir que establezca las cantidades y los tipos de intervención.
2. Presentar bitácoras semanales acompañadas de registro fotográfico que dé cuenta del estado de las señales antes de la limpieza y el después de la misma; dicho registro fotográfico deberá evidenciar cada uno de los puntos intervenidos. De igual manera registro fotográfico de los diagnósticos y posteriormente la poda realizada.
3. Presentar informes mensuales de avance y ejecución de las actividades de lavado de señales viales con las respectivas evidencias. Además, informes de las podas realizadas con sus respectivas evidencias.
4. Realizar el lavado de las señales viales tales como bordillos, tachas y delineadores, previa presentación del cronograma, cantidades y puntos a intervenir, el cual deberá ser aprobado por parte del supervisor del contrato para iniciar su ejecución.
5. Realizar diagnóstico y poda de los diferentes individuos arbóreos previa presentación del cronograma, cantidades y puntos a intervenir, el cual deberá ser aprobado por parte del supervisor del contrato al momento de iniciar el diagnóstico y al momento de iniciar las podas.
6. Tramitar ante la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para el desarrollo del objeto contractual y dar cabal cumplimiento del mismo en desarrollo del contrato.
7. Presentar la Resolución de aprobación por parte del AMVA y el concepto técnico que avala las intervenciones de poda de árboles por parte de Emvarias para mitigación de conflictos en espacio público.
8. Garantizar durante la ejecución del contrato buenas prácticas ambientales y sociales, de acuerdo a la normativa vigente establecida por el Distrito de Medellín, y dar total aplicación dentro del desarrollo de las diversas actividades contractuales.Contar con la autorización ante Empresas Públicas de Medellín para uso de hidrantes, con su respectivo contador de galones de agua.
9. EMVARIAS deberá comunicar y justificar al Distrito las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar modificaciones como adición, ampliación, suspensión y reinicio o terminación del contrato interadministrativo.
10. Atender las instrucciones sobre las áreas y lugares a intervenir y demás actividades a realizar, determinadas por el supervisor del contrato.
11. Garantizar personal idóneo y calificado para adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con el objeto del contrato interadministrativo. El personal que realizará trabajo en

alturas debe presentar con antelación a la ejecución de la respectiva actividad, la debida certificación, la cual debe estar vigente.

12. Para la liquidación del contrato interadministrativo, EMVARIAS deberá hacer entrega al Distrito de Medellín de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el mismo, como planos con los sitios intervenidos y toda la documentación requerida por el supervisor para la liquidación del contrato.

13. Suscribir junto con el Distrito el acta de liquidación del contrato interadministrativo.

14. Informar a la Secretaría de Movilidad oportunamente los inconvenientes e incumplimientos que se lleguen a presentar en el desarrollo del contrato.

15. Obtener de las autoridades competentes las autorizaciones y permisos requeridos para la ejecución del proyecto.

16. Cumplir oportunamente con el pago de salarios y aportes al sistema general de seguridad social y prestaciones sociales, así como con los aportes parafiscales.

17. Designar un enlace por parte de EMVARIAS que mantenga permanente comunicación con la Secretaria de Movilidad.

18. Mantener indemne al Distrito de Medellín, ante cualquier tipo de reclamación.

19. Sin perjuicio de los requerimientos establecidos en el contrato, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. deberá cumplir con lo establecido en las normas, códigos y/o reglamentos locales, nacionales e internacionales aplicables a todos y cada uno de los materiales, actividades y procesos por desarrollar dentro del objeto del contrato.

20. Realizar podas de los individuos arbóreos que ya cuentan con ficha de diagnóstico, incluso si ésta se desarrolló en contratos de vigencias anteriores.

21. Dar cumplimiento a las disposiciones del acuerdo 016 de 2020, por medio del cual se establecen los lineamientos de compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable del Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín y su conglomerado.

22. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad, así como las que se exigen en la ley y demás normas complementarias para este tipo de contratos.

Obligaciones de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. referente al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST):

EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por el supervisor, con los siguientes documentos:

La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P., éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

En los contratos donde EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y

solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Distrito de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN:

1. Designar la supervisión del contrato interadministrativo.
2. Verificar el cumplimiento del pago de salarios/honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al sistema de seguridad social integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
3. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato.
4. Realizar los pagos de forma oportuna y según la forma de pago pactada en el contrato.
5. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en el Distrito, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, tales como: los planos de los puntos a intervenir.
6. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
7. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, que requiera EMVARIAS para la ejecución del contrato.
8. Asistir quincenalmente al comité de coordinación y de seguimiento que se conformará con ocasión del contrato interadministrativo y estará integrado mínimamente por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. y el supervisor, con el fin de hacerle seguimiento a cada uno de los componentes inmersos dentro del respectivo contrato interadministrativo.
9. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos de EMVARIAS que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato.
10. Informar oportunamente a EMVARIAS sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato.
11. Llamar en garantía a EMVARIAS, cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución de los objetos de los contratos derivados del contrato interadministrativo.
12. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de salud y seguridad social del equipo profesional y técnico que se utilizará en el desarrollo del objeto del contrato.
13. Aportarle a EMVARIAS, una vez suscriba el contrato, la relación de los puntos a intervenir en la ejecución del contrato. Cabe anotar que los puntos pueden variar, si la supervisión lo considera pertinente, y para lo cual, se le informará al contratista con debida anticipación.
14. En el caso de presentarse árboles con presencia de himenópteros sociales (abejas, abejorros, abejas “burra”, avispas, entre otros), gestionar las labores de traslado o reubicación para que se pueda ejecutar la poda correspondiente.
15. En las actividades que consisten en realizar el retiro de culmos de un individuo de especie no maderable dentro de la cualificación de bambú, chusquín o guadual, si la intervención supera el máximo de 30% del área total ocupada por los culmos, la entidad tramitará un permiso de aprovechamiento, de acuerdo con las resoluciones vigentes de la autoridad ambiental previo reporte de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.
16. Si en alguno de los puntos se encuentran residuos RCD (Residuos de Construcción y Demolición), voluminosos y/o especiales, estos deberán ser gestionados por parte de la Secretaría de Movilidad.

17. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en la materia. Esta obligación será verificada por el supervisor, en caso que las mismas apliquen con los siguientes documentos:

La Autoevaluación del SG-SST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P., éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

En los contratos donde EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Distrito de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

18. El supervisor deberá verificar el cumplimiento a las disposiciones del acuerdo 016 de 2020, por medio del cual se establecen los lineamientos de compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable del Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación de Medellín y su conglomerado.

19. Otras que sean necesarias para coadyuvar a la supervisión del contrato y para la correcta ejecución contractual.

DÉCIMA: **PAGO DE APORTES**. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados o del personal encargado de la ejecución del contrato, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA PRIMERA: **GARANTÍAS** EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. prestará garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por EL DISTRITO DE MEDELLÍN, la cual cubrirá:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DURACIÓN
Responsabilidad Civil Extracontractual (SMLMV)	200 SMLMV	Por la vigencia del contrato
Cumplimiento	10%	Vigencia del contrato y 6 meses adicionales
Calidad del Servicio	10%	Vigencia del contrato y 6 meses adicionales
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Vigencia del contrato y tres (3) años más.

**En caso de discrepancia entre las garantías relacionadas en el presente anexo y en el contrato electrónico establecido en la plataforma Secop II, primará la información contenida en la plataforma Secop II.*

DÉCIMA SEGUNDA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS. En el evento en que EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan las siguientes multas:

Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo motivado, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente al DISTRITO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD a descontar el valor de la multa de cualquier suma que el Distrito le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando esta hayan sido pactadas.

PARÁGRAFO N°01: El valor de las multas, no podrá exceder el 5x1000 del valor total del contrato cada vez que se impongan.

PARÁGRAFO N°02: Para la imposición de las multas, EL DISTRITO DE MEDELLÍN dará aplicación al debido proceso previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO N°03: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del DISTRITO DE MEDELLÍN, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P., si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO N°04: La imposición de multas no libera a EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se inicie un

nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

También, se podrán imponer multas de acuerdo a las reglas establecidas en el inciso anterior, si se presentan algunas de las siguientes causales:

- Por incumplimiento del objeto, alcance o la cláusula obligaciones del contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a reanudar el contrato, según el caso en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.
- Por cambios en las especificaciones técnicas sin la previa, escrita y expresa autorización del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, sin que ello exonere al EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P., de cumplir con las especificaciones contenidas en los Estudios previos y anexos técnicos estipulados.
- Por incumplimiento de las obligaciones referentes a presentar la información y documentos contractuales previstos dentro del plazo establecido para el efecto.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. En caso de hacerse efectiva la cláusula penal y resultar insuficiente para cubrir la totalidad de los perjuicios ocasionados al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, su valor se considerará como un pago parcial, mas no definitivo, lo cual no impide que el Distrito pueda reclamar judicialmente la indemnización por los perjuicios que excedan dicho monto. Así mismo, EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P será responsable frente al Distrito por cualquier daño o perjuicio derivado de reclamaciones de terceros, originadas en sus actuaciones u omisiones, o en las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEXTA: **REPERCUSIONES LABORALES**. **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** se obliga a título de contratista independiente. **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, etc.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. Para el contrato se define como supervisor quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato. Las funciones de la supervisión se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0835 de 2021 (Manual de Contratación) y de acuerdo con la Guía ejecución contractual del Distrito especial

de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. El equipo de supervisión será designado por el secretario de Movilidad de acuerdo con los lineamientos definidos en el Plan Anual de Supervisión e Interventoría (PASI) para el proceso de contratación que dio origen al contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del secretario de movilidad. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión / Interventoría, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. y sus subcontratistas en caso que los haya, será el responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato. Se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos estatales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva y confidencialidad se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta, reservada o clasificada.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. en virtud del contrato. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. V) No guardar copias para sí y destruir o hacer borrado seguro de toda información confidencial, secreta, clasificada o reservada, una vez finalizado el contrato y acreditarlo ante el supervisor, quien deberá dejar la evidencia dentro del expediente de supervisión. VI) Todas las bases de datos, trabajos, proyectos o informes de investigación, información, documentos y otros, generada o recopilada durante la ejecución del contrato son de propiedad de DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos conforme se le solicite y no podrá EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada

por los contratistas y sus subcontratistas para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato.

DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

VIGÉSIMA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto del contrato que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios".
2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.

4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. Particularmente, hacer uso de los datos personales solo para las finalidades autorizadas.
5. Obtener y entregar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales.
6. Devolver a la Alcaldía de Medellín como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.
7. Abstenerse de realizar tratamiento de esos datos una vez finalizado el contrato. Así mismo, es obligación de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. y de sus dependientes y subcontratistas realizar y acreditar la supresión o borrado seguro de los datos personales y bases de datos cuyo Responsable, Encargado o titular sea el Distrito.

VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** y los que implique para **EL DISTRITO DE MEDELLÍN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

CDP*	VALOR	RP
4000121129	**$ 633.185.259 COP**	**4800015790**

***En caso de discrepancia entre los datos relacionados en el presente anexo y en el contrato electrónico establecido en la plataforma SECOP II, primará la información contenida en la plataforma SECOP II.*

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos de la ejecución resultantes de la ejecución del contrato, son del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: La cláusula que establece la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y productos derivados de la ejecución del contrato es de obligatorio cumplimiento para ambas partes, y su violación será objeto de las sanciones correspondientes de acuerdo con la normativa vigente.

VIGÉSIMA TERCERA: PAZ Y SALVO. **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que en la Tesorería de Rentas, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** y la Administración Distrital, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CESIÓN. En materia de inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y la normatividad vigente.

VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento del contrato, **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de presentar la factura o documento equivalente **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes a **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** oportunamente.

VIGÉSIMA SEXTA: **AUDITORÍA INTERNA**. **ENTIDADES PUBLICAS:** En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los Subsecretarios, podrá requerir al contratista o subcontratistas toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el señor Alcalde, lo anterior con fundamento en el Decreto Decreto 784 de 2021, por medio del cual se modificó el Estatuto de la Actividad de Auditoría Interna del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

PARAGRAFO ÚNICO: El no acatamiento por parte contratista o subcontratista a atender los requerimientos de la auditoría interna, será objeto de falta disciplinaria por incumplimiento al deber establecido en el numeral 32 del artículo 38 y 67 de la Ley 1952 de 2019.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. Si EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P. no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral.

VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, **c)** Propuesta presentada por **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.**, **d)** Certificado de existencia y representación legal, **e)** Registro Presupuestal **f)** Anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Nota: se anexa link de Astrea para ubicar las normas citadas en este documento: https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html

Elaboró	Revisó	Revisó y Aprobó
Sergio Stevens Rodríguez Alzate Abogado Contratista Programa Unidad de Apoyo Legal y Contratación **Wbeimar Alberto Vélez Ospina** Logístico Contratista Programa Unidad de Apoyo Legal y Contratación	**Alejandra Marcela Arenas Moreno** Líder Programa Unidad de Apoyo Legal y Contratación	**Juan Diego Álzate García** Subsecretario de Despacho Subsecretaría Legal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		
SECRETARÍA DE MOVILIDAD		

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia